



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Protección jurídica contra maltrato de animales domésticos y silvestres y exceptuación respecto a los animales usados en espectáculos públicos, Legislación Peruana, 2020”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Cuyubamba Quispe Wendoline del Rosario (ORCID: [0000-0003-4748-3102](https://orcid.org/0000-0003-4748-3102))

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: [0000-0002-9591-9663](https://orcid.org/0000-0002-9591-9663))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal.

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria.

Dedico esta tesis a mis padres Lourdes y Victor, quienes me apoyan constantemente en todas mis decisiones y me enseñaron que todo ser vivo merece respeto y cuidado y la dedico a mis mascotas que llegaron de acogida y se quedaron a mi lado, en especial a mi gatito Luciano que fue como mi hijo, a quien cuide hasta su ultimo día y ahora me acompaña en el corazón.

Agradecimiento

Agradezco a mis padres y hermanas Mishel y Lisbeth quienes aportaron en el desarrollo de mi vida profesional, sobre todo a los contratiempos presentados que me hicieron valorar el tiempo.

Agradezco a todas las asociaciones y personas que protegen y cuidan a los animales, ya que el reflejo del alma de la persona es la manera en cómo trata a los seres más vulnerables.

ÍNDICE

Carátula.....
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. Introducción.....	8
II. Marco Teórico.....	11
III. Metodología.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	20
3.3. Escenario de estudio.....	21
3.4. Participantes.....	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.6. Procedimiento.....	24
3.7. Rigor científico	24
3.8. Método de análisis de información.....	25
3.9 Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS.....

INDICE DE TABLAS

Tabla 01	21
Tabla 02	22
Tabla 03	22
Tabla 04	24

Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar la perspectiva de los abogados sobre la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestres frente a la exceptuación de los animales usados en espectáculos públicos, su finalidad fue evaluar si va acorde a Ley la segregación que se hace a estos últimos, se hizo uso de la siguiente metodología de investigación:

Como diseño, la teoría fundamentada de tipo básico con enfoque cualitativo, que permitió formular nuevas teorías a base de la información recopilada, siendo las técnicas utilizadas para la recolección de datos, la entrevista y el análisis documental y como instrumentos la guía de entrevista y la guía de análisis documental, que se usaron para complementar la investigación.

Llegándose a la conclusión que la primera disposición de la Ley 30407, no tiene sustento jurídico, siendo que los espectáculos con animales no cuentan con la calificación de espectáculos públicos no deportivos, conforme se indica en los requisitos del Reglamento de la Ley 30870, "(...) no promover ... ni incitar al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente (...)."

Palabras clave: Cultura, Crueldad Animal, Especismo, Espectáculo Públicos con animales.

Resumen

The objective of the investigation was to analyze the perspective of lawyers on the legal protection against the mistreatment of domestic and wild animals compared to the exception of animals used in public shows, its purpose was to evaluate if the segregation that is done to the latter, the following research methodology was used: As a design, the grounded theory of a basic type with a qualitative approach, which will include formulating new theories based on the information collected, being the techniques used for data collection, interviews and documentary analysis and as instruments the interview guide and the documentary analysis guide, which will be used to complement the investigation.

Reaching the conclusion that the first provision of Law 30407 has no legal basis, being that animal shows do not have the qualification of non-sporting public shows, as indicated in the requirements of the Regulation of Law 30870, "(...) Not to promote... or incite hatred or violence against people, animals and any other living being, intolerance, or affect the environment (...)".

Keywords: Culture, Animal Cruelty, Speciesism, Public Show with animals.

I. INTRODUCCIÓN

La visión del mundo tiende a cambiar mientras más relacionado está con lo que se encuentra a su alrededor, esto nos ha demostrado la historia, ya que antiguamente nuestros pares fueron considerados animales y fueron esclavizados por quienes tenían el poder en ese momento, incluso hasta la fecha algunos países se encuentran luchando para que se reconozcan Derechos a la mujer y desde hace un par de siglos se inició una nueva lucha la cual se enfocó en proteger el bienestar de los animales para disminuir y eliminar su sufrimiento, siendo Inglaterra el país donde se formó la primera Asociación protectora de animales, el cual fue apoyado por la Reina Victoria a fin de erradicar la crueldad a la que eran expuestos los animales”, este fue el inicio de muchos textos legales dedicados a la protección de los animales.

Países como México, Colombia, Estados Unidos, España, entre otros; promulgaron leyes que buscaban proteger a los animales de tratos crueles, pero muchos de estos aún mantienen legalizado los espectáculos públicos donde se utilizan animales indicando que son “actos culturales”, entendiéndose que para estos países la violencia aún sigue siendo parte de su cultura, pues la crueldad que se ejerce a estos animales se encuentra legitimada por la misma norma que busca cuidar a otros, determinándose que a pesar de que se hayan promulgado leyes de protección animal, aún existe maltrato y crueldad a la que son sometidos ciertos animales y que a la fecha se sigue vulnerando a estos seres vivos ya que se cree que se encuentran en un rango inferior al nuestro y no les importa que ellos al igual que nosotros son seres sintientes y que se les debe una vida digna.

En Perú en el año 2016 se publicó la Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, pasando el maltrato animal de considerarse una falta a ser un delito, ubicándose en el Código Penal en el Artículo 206-A el cual penaliza todo acto que vulnera a los animales domésticos como a los animales silvestres en cautiverio ya que pasan a ser un bien jurídico protegido por el Estado, pero esta Ley tampoco penalizó los actos de crueldad cometidos hacia los animales usados en espectáculo públicos, ya que en su primer considerando exime este tipo de actos de violencia siendo el fundamento que exponen el indicar que al ser una tradición se debe preservar, llegándose a deducir que la cultura en nuestro país está llena de escenas

de crueldad y sadismo que se cometen hacia estos animales durante los espectáculos donde son protagonistas mientras se desangran y mueren lentamente por la dicha de divertir a pocos, sin haber dado importancia al propósito del Derecho que es regular la conducta humana para una buena convivencia.

La razón por la que se realizó la presente investigación es para conocer la perspectiva de los involucrados en el desarrollo e interpretación correcta de las leyes, para poder identificar si la Ley no es discriminatoria al dejar sin protección a este grupo de animales y si aún se debe mantener este tipo de tradiciones que no solo vulneran directamente a estos animales si no también afecte de manera indirecta a las personas que presencian estos actos violentos, verificar si esta excepción se encuentra acorde a Ley y si nos encontramos cumpliendo con el deber de cuidado que exige la constitución.

Ante lo descrito es pertinente indicar que el problema general de la investigación es determinar lo siguiente frente a los especialistas jurídicos, ¿cuál es su perspectiva frente a la protección jurídica contra el maltrato de animales domésticos y silvestres y exceptuación respecto a los animales usados en espectáculos públicos declarados de carácter cultural en la Legislación peruana?, asimismo, los problemas específicos de la investigación, son los siguientes: Su primer problema específico es el conocer, ¿cuál es su posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestres y la crueldad sometida a los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la Legislación peruana? y como segundo problema específico ¿cuál es su posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato de animales domésticos y silvestres y la segregación de los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la Legislación peruana?.

La investigación tiene como justificación un enfoque social y jurídico: siendo la su enfoque social, el que como sociedad lleguemos a respetar a todos los seres vivos, a su vez entender que el Derecho nació para poder vivir en armonía conjunta sin perturbar la estabilidad emocional de los demás y determinar si cumplimos con el deber de cuidado que nos impone la Constitución al brindarnos los Derechos Fundamentales, esto tiene de la mano al enfoque jurídico, determinar la razón por la que se segrega a todo un grupo de animales dejándolos desprotegidos ante los actos de violencia legalizándolos y determinar si va acorde a Ley esta excepción;

ambos enfoques son esenciales en la investigación ya que es necesario conocer las diversas perspectivas que tienen los especialistas en materia jurídica frente a la penalización del maltrato a los animales domésticos y silvestres y la razón de la exceptuación de los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural, además, generar un llamado de atención al Estado ya que son las encargadas de fijar leyes y verificar que se cumplan.

A razón de lo mencionado se puede determinar que el objeto general de la investigación es: analizar la perspectiva de los abogados frente a la protección jurídica contra el maltrato a los animales domésticos y silvestres y determinar exceptuación de los animales usados en espectáculos públicos declarados de carácter cultural en la Legislación peruana, y sus objetos secundarios son, determinar la posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato a los animales domésticos y silvestres y la crueldad sometida a los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la Legislación peruana y siendo su segundo objeto secundario el determinar la posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato a los animales domésticos y silvestres y la segregación de los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la Legislación peruana.

Considerando la finalidad de la investigación ya descrita, se procede a indicar el siguiente supuesto general: es fundamental analizar la perspectiva de los encargados del desarrollo e interpretación de las leyes frente al maltrato animal en el Sistema Jurídico Penal peruano teniéndose como primer supuesto específico, indicar que es fundamental analizar la posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato a los animales domésticos y silvestres y la crueldad sometida a los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la Legislación peruana y teniendo como segundo supuesto: indicar que es fundamental analizar la posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato a los animales domésticos y silvestres y la segregación de los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la Legislación peruana.

II. MARCO TEÓRICO

Siendo importante sustentar las categorías y subcategorías que componen el problema de investigación, es necesario recopilar antecedentes referentes al tema investigado, teniendo como antecedentes nacionales los siguientes:

Quiroz (2018), en su tesis titulada “Análisis de la Ley de Protección de los animales domésticos frente a la Costumbre en la Provincia de Cañete,” cuyo objeto general es demostrar de qué manera la ley de protección de los animales domésticos afecta a la costumbre en la provincia de Cañete, en el año 2017. El enfoque utilizado en la investigación es cualitativo, la cual concluye mencionando que una de las razones por la cual se debe fiscalizar constantemente, es para poder excluir el maltrato animal de las fiestas costumbristas, así mismo, indica que se debe trabajar en conjunto con las municipalidades y la policía para contribuir con erradicar los actos de crueldad; también hace hincapié en la necesidad de hacer cumplir la Ley 30407 y la necesidad de interés de todas las personas, que se debe capacitar a los ciudadanos para que sepan cómo denunciar los actos de crueldad en estas fiestas costumbristas u otro tipo de maltratos donde sean testigos.

He analizado en similar importancia a Cubas y Mendoza (2019), en su tesis “La Protección de los animales en la Legislación Peruana y en el Derecho Comparado, en relación con las corridas de toros”. Siendo su objeto general determinar la protección del animal en la Legislación Peruana y del Derecho Comparado, con relación a las corridas de toros. Siendo su metodología hermenéutica - jurídica, llegando a la conclusión de que la Constitución Suiza y Alemana han añadido modificaciones referentes a la protección del animal: esto indica que no son cosas y que el Estado protege la vida y el bienestar de los animales, existiendo una cultura proteccionista a su favor.

Por último, encontramos a Morón (2019), en su tesis titulada “La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el Art. 206-A del Código Penal con la Ley N. 30407, respecto a su calificación como seres sensibles”. Tuvo como objeto general, el determinar si hay controversia entre el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres tipificado en el art. 206-A, del Código Penal con la ley 30407, referente a los seres sensibles; teniendo como metodología un enfoque

cualitativo. Concluye indicando que la Ley N.º 30407 al reconocer a los animales como seres sintientes evitara las prácticas de manipulación, dolores, torturas, actos de crueldad contra estos, así mismo indica que el Estado es quien tiene la responsabilidad en todo lo referente al cuidado de los animales, como la relación de animal-persona hasta establecer sobre sacrificio a los animales que contemplen normas éticas.

A fin de ampliar el sustento de la investigación pasamos a abordar antecedentes a nivel internacional.

En primer término, Munevar (2017) en su tesis titulada “Los Animales como sujetos de Derecho en el Ordenamiento Jurídico Colombiano: Una mirada desde la moral del utilitarismo”. Siendo su objeto general, comprender los fundamentos jurídicos y morales para que se reconozca a los animales como sujetos de derechos. La metodología que uso es de tipo descriptivo-analítico, llegó a la conclusión que los animales poseen un grado de dignidad y que deben tener un trato que posea tal sugerencia, que se les debería reconocer ciertos derechos, los cuales no tendrían que ser los mismos que de los humanos. Así también indicó que se debe controlar con premura el comportamiento de las personas con relación a los animales, siendo necesario se amplíe el derecho a fin de regular la conducta del hombre y exista una igualdad de armas a fin de que la protección de los animales sea real.

Así mismo, tenemos a Ardilla (2015), en su tesis titulada “La justiciabilidad de los derechos de los animales, 2015”. Tuvo como objeto general el establecer si la justiciabilidad de los derechos de los animales es compatible con los derechos colectivos y si es posible adscribirlos al concepto de los derechos sociales fundamentales; llegando a la conclusión que todos los avances logrados en materia de protección y cuidado animal son valiosos, pero, la reflexión jurídica sobre la realidad del maltrato y sufrimiento de los animales, incentiva que vaya en aumento y muy bien articulado institucionalmente, a fin de que las relaciones entre el ser humano y los animales sea más armónicas y consecuente con la propia dignidad de todos los seres vivos.

Finalmente, Fernández (2018), en su tesis titulada “La protección penal de los animales”. Tuvo como objeto general el estudio de la protección jurídica de los animales, en concreto del delito de maltrato animal tipificando actualmente en el artículo 337 del Código Penal; llegó a la conclusión de que existen muchas leyes

que permiten ciertos tipos de maltrato animal en el caso de experimentos científicos o médicos, con finalidad de contribuir a la ciencia; así como aquellas leyes que permiten ciertas prácticas en fiestas populares, por lo que considero que solo se protege a los animales en los casos que el ser humano considera, pues en otros casos se permite con el fin de beneficiar al ser humano, lo cual evidencia que a pesar del aumento del protagonismo de los animales en las leyes, en la actualidad aún existe una visión antropocéntrica; en posteriores reformas debe especificarse el bien jurídico protegido, pues la falta de concreción llevará a grandes discrepancias en cuanto a este aspecto, lo que puede causar problemas en la aplicación del delito.

Es importante tomar conocimiento de las teorías relativas a las categorías conexas para el desarrollo adecuado de la investigación.

Por lo que se debe iniciar dando a conocer que los primeros textos legales que incluían sanciones a quienes abusaban de los animales, solo protegían el interés de las personas que los usaban, Berruecos (2004) indicó que el primer libro legal que hace referencia a la protección de los animales es el Código de Hammurabi, en el cual se encontró artículos que regulaban el comportamiento de las personas hacia los animales ya que eran el principal instrumento en sus trabajos, este libro sancionaba a las personas que atentaban contra su integridad imponiéndoles multas, siendo su finalidad el cuidar a los animales por ser la herramienta de trabajo de las personas, posteriormente años más adelante los animales fueron adquiriendo Derechos y ya no como instrumento del hombre si no por ser considerados seres sintientes, definido por Olalde (2014), quien indica que los animales son capaces de experimentar emociones como dolor, sufrimiento, alegría, placer, entre otros como cualquier ser vivo y que esto se encuentra probado científicamente desde hace un par de siglos, pero la implementación de leyes dirigidas a la protección de los animales en el mundo se da con suma lentitud y esto se debe a que el hombre en la sociedad se sigue considerando un ser superior, creyente de que debe obtener lo que desea solo al pedirlo sin importarle el daño que pueda ocasionar, a razón de lo indicado es que Gonzales, P. (1914), hace mención a una frase que el Sacerdote de Memphis dijo a Platón "(...), Vosotros, Oh griegos, no sois más que niños: no conocéis nada más antiguo que vosotros;

ignoráis lo que os ha precedido y en vuestro orgullo creéis que con vosotros ha comenzado a existir el mundo”, bajo la misma línea es pertinente indicar que a razón de creernos seres superiores hemos manchado la historia con sangre, puesto que convertimos en tradiciones actos crueles contra animales inocentes e incluso con nuestra propia especie, Ovidio citado en Infantes (2014), Querol quien cita a Santo Tomas de Aquino (2008) y en la ética Kantiana mencionada en Soutullo (2012), coinciden señalando que la crueldad hacia los animales podría volcarse en algún momento contra el hombre, asimismo, Jespersen que fue condenado por diversos asesinatos relata “Es la misma sensación que si estrangulas a un animal o una persona (...) ya no me interesaban los animales y empecé a buscar víctimas humanas(...)” (Querol, 2008, p.01), no se debe normalizar ningún acto de violencia que se cometa contra los animales y se debe continuar regulando la conducta del hombre hacia estos y verse con advertencia cualquier placer o dicha que traiga consigo el ser partícipe en algún acto de crueldad animal, ya que tanto Brels (2014) como Pelayo (1990) indican que la crueldad después de haberse manifestado en animales puede desviarse hacia las personas por lo que debe evitarse, ya que puede empezar pareciendo para algunos un juego el matar a un animal y terminar asesinando a una persona.

Por la necesidad de regular la conducta de las personas hacia los animales, países como Alemania, Suiza, Rusia, Colombia, México, entre otros, promulgaron leyes de protección animal, dándose inicio así al **Derecho Animal**, la RAE (s.f) define la palabra Derecho como “conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede imponerse de manera coactiva” y la palabra animal como “ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso”, por lo que se interpreta que el derecho animal como el conjunto de principios y normas encargados de regular la conducta del hombre hacia los animales por su condición de ser sintiente, asimismo, Waisman citada en Martínez (2018) y Chible (2016), conceptualizan el Derecho animal indicando que está encargado de dar protección jurídica a los animales mediante los conjuntos de teorías, principios y normas, gestionando la promoción de su bienestar y protección, pero esto no empieza cuando las leyes se vuelven vigentes, si no cuando el Estado se encarga de hacerlas cumplir, es por lo que Fuentes (2020) propone que las judicaturas y fiscalías especializadas en

materia ambiental sean las encargadas de ver los casos de maltrato o muerte contra animales, en Perú son los juzgados y fiscalías penales las encargadas de llevar estos casos, pero no han sido capacitados pertinentemente, por lo que a mi apreciación considero que debería crearse juzgados y fiscalías especializadas en Derecho animal o capacitarse al personal judicial existente a fin de que sepa cómo actuar en estos casos.

La Declaración Universal de los Derechos de los animales (1977) fue un texto importante para el desarrollo del Derecho animal, a pesar de que es de carácter no vinculante, este texto se basó en estipular las bases de la convivencia de las personas con los animales, a fin de que estos no sean maltratados, abandonados, tratados cruelmente, sacados de sus hábitats; Capacete (2018), indica que este texto no tiene validez legal ya que no fue reconocida por la UNESCO ni la ONU por afectar fines comerciales, aunque Sandoval (2018) indica que esta si fue aprobada por la UNESCO y la ONU pero sin carácter vinculante, lo que la convierte en una simple declaración de intenciones; en conclusión ambos concuerdan que este es un texto no legal pero sirvió como base ya que otros países tomaron partes del texto para la redacción de sus leyes de protección animal.

En Perú con **la Ley 30407**, Ley de bienestar y protección animal (2016), los animales empezaron a ser considerados seres sintientes, la cual tuvo como finalidad que todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestre mantenidos en cautiverio, se les proteja y garantice su bienestar, vida, la salud de los animales y la salud pública, pero esta Ley no protege a todos los animales como indica ya que exceptúa de esta finalidad a los animales usados en espectáculos públicos como la tauromaquia y pelea de gallos aduciendo que son espectáculos con carácter cultural, yendo en contra de su finalidad, por lo que es necesario determinar cuál es la razón por la que se exceptuó de protección a estos animales y si se encuentra acorde a Ley.

Hava (2012) y la Ley 30407, indican que el bienestar animal se encarga de dotar de protección a los animales a fin de evitar su sufrimiento innecesario, asimismo, respetar sus hábitats para su desarrollo natural y en caso hubiese animales en cautiverio esta prevé la adaptación de lugares que les permita mantener una adecuada salud física y mental sin dolor y miedo, enunciando la intangibilidad que se les entrega a través de la mencionada Ley, pero Foy (2014), indica que el

bienestar animal es el trato digno que se le debe al animal, asumiendo que será utilizado para provecho de las personas, con ambas concepciones se llega a la conclusión de que el bienestar animal es el derecho que tienen los animales de gozar un ambiente libre, con tranquilidad y el derecho de una muerte sin dolor que se les debe a los animales de granja.

Al igual que en otros ordenamientos jurídicos del mundo la Ley 30407 considera a los animales como seres sintientes, a razón de dar un mejor concepto se cita a Singer quien es citado por Cardozo y Salas (2019) y Giménez (2014), quienes definen que los animales son seres que se encuentran dotados de sensibilidad por eso experimentan dolor, sufrimiento, emoción, placer, al igual que cualquier ser vivo y que se encuentra comprobado científicamente por lo que sus intereses deben ser tratados con el mismo respeto que las personas; al ser nosotros seres sintientes y al conocer el dolor debemos procurar que ningún ser sintiente sea expuesto a esa sensación, Mosterin citado en Franciscovik (2013), indica que “todos los animales capaces de sufrir, (...) deberían tener el derecho a no ser torturados; (...) que no se les haga sufrir innecesariamente por una interferencia nuestra” (pág. 71), entonces si los animales son seres sintientes cual sería la razón por la que actuamos muchas veces con violencia hacia ellos condenándolos a padecer sufrimientos extremos en coliseos solo para nuestro placer.

En los **espectáculos públicos** como corrida de toros y pelea de gallos, los animales son condenados a tener una muerte lenta mientras se desangran por las graves heridas ocasionadas, referente a lo indicado, Amarillo (2011), considera que hace falta educar a la población a fin de deje de considerar que la crueldad es una expresión cultural ya que si no cambiamos esta mentalidad a una de cultura de respeto hacia los animales que son seres sintientes, no se podrá hacer que las autoridades tengan interés para buscar la protección de todos los animales, asimismo, Gimenez (2019) y Sanchez (2014) indican que no se podría llamar cultura a los actos crueles ya que cultura es vida y si es cierto que la cultura es la manifestación de la idiosincrasia de un determinado lugar, también debe tenerse en cuenta lo indicado por Mula (2010) quien indica que la cultura tiende a variar, infiriéndose que es necesario instruir a las personas referente al cuidado de los animales en general buscando un respeto hacia estos a fin de no identificar a la palabra cultura como sinónimo de violencia y se deje de ver al maltrato como algo

común, asimismo, cabe mencionar que las persona cambiaron su apreciación referente a su gusto por los espectáculos públicos con animales, por lo que Amarillo (2011) expresa que esto sucedió puesto la cultura es cambiante y que si en algún momento estos actos tuvieron justificación también debe tenerse en cuenta que la conciencia ecológica fue cogiendo mayor terreno lo que provocó que se reconociera un ámbito jurídico a favor de los animales, con la finalidad de que estos no sufran miedo ni dolor, por lo que Olalde (2016), indica que la Suprema Corte de Justicia de México establece un criterio novedoso en una de sus sentencias, indicando que ninguna actividad que suponga el sufrimiento innecesario de un animal tiene amparo en la constitución y que es necesario redefinir la legislación que permiten prácticas crueles con animales, asimismo, Capacete (2016) indica que la justificación para la prevalencia de arraigadas tradiciones y herencia cultural es la actividad económica que producen estos espectáculos, por lo que se infiere que el beneficio económico personal ha ido yendo sobre el bienestar de los seres sintientes al querer conservar tradiciones ajenas a nuestro país, pero no es razón suficiente para atesorar actos sanguinarios hacia seres que tienen nuestra misma capacidad de sentir, ya que no brindan provecho alguno más que el de diversión con sangre.

Entonces, si se tiene conocimiento que los animales tienen capacidad de sentir, porque la necesidad de actuar frente a estos cruelmente, permitiéndose que la normativa mantenga a un grupo de animales bajo esta agonía, la RAE (s.f.), define a la palabra **crueledad** como "inhumanidad, fiereza de ánimo, impiedad" y la Ley N.º 30407, (2016), indica que es acto en el cual se produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesarias al animal, a su vez Vega y Watanabe (2016) explican que crueldad es la indiferencia emocional ante actos violentos que se produzcan a algún ser vivo y hasta el sentir placer al ser testigo de esto; sintetizando los diferentes conceptos, se entiende por crueldad animal a todo acto de violencia que ocurra sin piedad y produzca dolor, sufrimiento y muerte innecesaria al animal con la única finalidad de obtener placer.

Por lo que, si tenemos una Ley que su finalidad es la protección y bienestar a los animales y evitar su sufrimiento y cualquier acto de crueldad no cabría razonamiento para excluir a un grupo de este beneficio a no ser que se justifique jurídicamente, pero la Ley 30407 no realiza ninguna argumentación para exceptuar

a los animales que se usan en espectáculos públicos, solo indica que sean declarados de carácter cultural, por lo que cabría preguntarse si estos espectáculos han sido calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos por el Ministerio de Cultura, por lo que tras revisar el Reglamento de la Ley 30870, se verifica la imposibilidad de calificar estos actos como parte de la Cultura, ya que realizan manifestaciones de violencia contra los animales, una prohibición que se indica en la mencionada Ley, entonces se estaría segregando a un grupo de animales de la protección que por Derecho se le debe ofrecer sin fundamentación jurídica, Singer citado por Amarillo (2011) quien indica "(...) discriminar a unos seres solo en virtud de su especie es una forma de prejuicio, tan inmoral e indefendible como lo es la discriminación basada en la raza" y por ende se estaría afectando el principio de igualdad, a fin de entender a detalle se cita a Diaz (2012), quien indica que lo igual se predica respecto de casos que coinciden en la totalidad de sus propiedades relevantes, asimismo, cita a Comanducci, quien relaciona la expresión igualdad con las nociones de identidad y semejanza; con lo que se puede desprender que si la Ley 30407 tiene como finalidad proteger a los animales vertebrados domésticos o silvestres en cautiverio no cabe la posibilidad jurídica de dejar sin protección a los animales que participen en espectáculos públicos ya que esto también son vertebrados y poseen un sistema nervioso que los hace capaces de sentir dolor, entendiéndose con este argumento que al haberse descartado del círculo de protección a los toros y gallos sin una argumentación lógica se estaría incumpliendo con el mencionado principio y se podría calificar esta diferencia como discriminación o **especismo**; el cual es definido por Faria y Páez (2014) como "posición ligeramente distinta que defiende la consideración y trato preferentes de ciertos individuos basándose en la pertenencia a una especie" (p.96), a su vez Singer citado por Leyton (2010), indica que el especismo son actos favorables a la especie humana y en contra de otras. (p.15); por ende, se interpreta con lo mencionado que sí estaría existiendo una diferenciación entre estos animales, solo por el placer propio en verlos sufrir para provecho propio, por lo que Lucano citando a Kant (2018) menciona "(...) que si alguien es cruel con un animal, lo será con un ser humano (p.192), con lo mencionado se explica el motivo por el cual está considerando a la Ley como especista ya que no brinda un adecuado cuidado y protección a todos los seres que debería proteger, además, el cuidado a otras

especies se debe dar por empatía ya que como indica Navarrete y Vásquez (2010) la sociedad al tener facultad de sentir y tener conciencia tiene la responsabilidad de conservar su entorno, el cual será el punto inicial para que se reconozcan y garanticen normas en el derecho que tienen los animales en general a no ser tratados con crueldad, entendiéndose que depende de nosotros como sociedad lograr el respeto de igualdad de protección de todos los animales en general y que en caso alguno que por su naturaleza de animal de granja tenga que ser sacrificado esto sea con un trato más humanizado y solo en las cantidades necesarias.

Finalmente, como enfoque conceptual de la investigación se tiene que la Ley 30407, se dio a fin de garantizar la protección y el bienestar de los animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio para evitar tratos crueles contra estos por parte de las personas, entendiéndose por bienestar el cuidado en torno a las necesidades básicas a estos animales sin provocarles daño o hacerles actuar contra su naturaleza, aunque, la mencionada ley privó de derecho a los animales usados en espectáculos públicos aduciendo que estos son de carácter cultural, lo que provocó que siga promoviéndose la corrida de toros, pelea de toros y pelea de gallos en el ámbito nacional peruano; estos espectáculos con animales muestran grandes grados de crueldad, ya que se expone a los animales a un ambiente hostil y se les provoca lesiones y sufrimiento innecesario en este tipo de actos suelen usar banderillas, cuchillas, espadas, espuelas, navajas entre otros elementos nocivos, provocando grave daño a los principales actores que vienen a ser los animales, causándoles una muerte lenta y dolorosos, estos actos se dan alegando que son culturales, entendiéndose que para que un evento sea de carácter cultural se necesita que tengan la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos dado por el Ministerio de Cultura, al tomarse en cuenta que estos actos no tienen esta autorización esta Ley sería específica al segregar de la protección a este grupo de animales, entendiéndose por específica a la diferencia que se da a dos especies iguales con la misma capacidad de sentir reconociendo derechos a una y negándoselos a otra .

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Al ser una investigación donde se utilizó diversas fuentes informativas para sustentar la investigación, se eligió tomar el **tipo de investigación** básico, Buena

citado por Escudero y Cortez (2017) la define como “el estudio de un problema, destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento, (p. 19); siendo el diseño utilizado la Teoría fundamentada, siendo definida por Vivar, Arantzamendi, Lopez y otros (2010) quienes indican que este exige que el investigador compare continuamente todos sus resultados obtenidos de sus entrevistas con su teoría fin de obtener una mejor comprensión respecto al tema investigado, siendo en este caso obtener un mayor conocimiento sobre la perspectiva de los abogados frente a la protección de los animales domésticos y silvestres y su enfoque respecto a la exceptuación de los animales usados en espectáculos públicos.

3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización:

La investigación tiene como categorías la **Protección jurídica contra maltrato de animales domésticos y silvestres**, que se integró con la Ley 30407, llegando a tener protección penal ante cualquier acto de crueldad o abandono que se cometa contra estos animales y **Exceptuación respecto a los animales usados en espectáculos públicos**, mencionada en la Ley indicada en su primera disposición complementaria final, la cual deja sin protección a los animales intervinientes en espectáculos públicos.

Tabla 01

“Protección jurídica contra maltrato de animales domésticos y silvestres y exceptuación respecto a los animales usados en espectáculos públicos, Legislación peruana, 2020”	
CATEGORÍA	CONCEPTO
Protección Jurídica contra maltrato de animales domésticos y silvestres	La Ley 30407 (2016), enmarca que la finalidad de la presente es garantizar el bienestar y protección de todas las especies de animales vertebrados y domésticos, siendo el Estado el encargado de establecer dichas medidas.
Exceptuación respecto a los animales usados en espectáculos públicos	La Ley 30407, en su primera disposición Complementaria Final, decide exceptuar de protección a los animales usados en espectáculos Públicos. Entendiéndose por espectáculos públicos, como la actuación donde se le obliga a los animales a ir contra su patrón de comportamiento. Mella (2018)

SUBCATEGORÍA 1	
Crueldad sometida a los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural.	En la Audiencia Provincial de Baleares, se realiza una definición sobre la palabra crueldad “complacencia en el sufrimiento o dolor del animal, en forma gratuita e innecesaria”.
La Segregación de los Animales Usados en Espectáculos Públicos de Carácter Cultural.	También conocido como acto discriminatorio o especista, siendo definido por la RAE (s.f.)”, asimismo “entendiendo esta última expresión como, inhumanidad, fiereza de ánimo, impiedad” Mella (2018).
SUBCATEGORÍA 2	
Bienestar animal	Definido como la calidad de vida de los animales, que se les da protegiendo su habitat y respetándolos para que puedan desarrollarse y conservar su comportamiento, salud y no sea expuesto al miedo, dolor. Ley 30407 (2016).
Ética animal	Foy, (2014) quien cita ha Alcoberro, indica que la ética animal es el estatus moral que se le da a los animales a fin de que sean considerados agentes morales y de inicio a su bienestar, felicidad y utilidad y no sufran malestar o maltrato

Fuente propia (2021)

- La matriz de consistencia se ubicará en los anexos de la presente tesis

3.3. Escenario del Estudio.

El tema investigado tuvo como escenario el territorio nacional peruano, dado que es un fenómeno que se encuentra pasando en todo el Perú, al mantener aun tradiciones sangrientas que no sacan provecho alguno más que el de una diversión sádica, trayendo consigo problemas psicológicos a todos los agentes involucrado directa e indirectamente puesto que no hay un debido control hacia las personas que se les expone a estos actos, ya que en muchos casos son niños los espectadores.

3.4. Participantes

Los entrevistados son los participantes dado que aportaron para el desarrollo de esta investigación en base a entrevistas, ellos son abogados independientes especialistas en materia penal, quienes dieron sus críticas de manera concreta referente al tema a tratar. A continuación, se procederá a presentar a los participantes de la investigación, quienes brindaron sus aportes para el desarrollo de la investigación, informando su disposición por la problemática y el estudio planteado.

Tabla 02

N.	ENTREVISTADO	CARGO QUE DESEMPEÑA	ESPECIALIDAD
1.	Dr. Mendizábal Anticona, W.	Abogado independiente	Penal
2.	Lic. Gutiérrez Rodulfo, E.	Abogado independiente	Penal
3.	Lic. Cabrera Torres, C.	Jueza Corte Callao.	Penal
4.	Lic. Quispe Valencia, L.	Abogado independiente	Penal y ambiental
5.	Dr. Ardiles Chacon, E.	Abogado independiente	Penal y ambiental

Cuadro 03

N.		Documentos analizados
1.	Objetivo general	Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal
2.		Voto singular de la Magistrada Ledesma Narvaez, en el exp. 0022-2018- PI/TC –Demanda de inconstitucionalidad del primer considerando de la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal
3.		reglamento de la Ley N. 30870 , en la cual se dan los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos

4.	Primer objetivo específico	La Tesis, fundamentos fácticos - normativos para una efectiva penalización de las corridas de toros en el Perú 2018,
5.		la sentencia del amparo en revisión 163/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación – México, en la que la Primera Sala
6.		Voto singular de la Magistrada Ledesma Narvaez, en el Exp. 0022-2018- PI/TC –Demanda de inconstitucionalidad del primer considerando de la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal
7.	Segundo objetivo específico	Titulado Literatura básica en torno al especismo y los derechos animales de Fabiola Leyton

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Parafraseando a Behar (2008), cada tipo de investigación determina su técnica a utilizar, la cual establece sus herramientas e instrumentos que usa el investigador, así mismo menciona que la recolección de datos se refiere al uso mediante estos pasos los cuales serán utilizadas por el investigador, las cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos. (p.55), bajo ese contexto se ha visto conveniente utilizar como técnica en la presente investigación es la entrevista estructurada en el cual se utilizó para recolectar los datos la guía de entrevista la misma que fue debidamente validada por expertos metodólogos.

En esta investigación se hizo uso de la técnica de análisis documental desarrollada en una guía de análisis documental, que para Sánchez y Vega (2003), es dar valor agregado a los objetivos; por lo que el análisis de información necesita realizarse determinadas tareas, como identificar los requerimientos de información obteniendo una lista de fuentes de información y una lista de razones por la que se eligió esa información, para que posteriormente se seleccione la definición y la orientación de los métodos de investigación; en la Guía de Análisis Documental, se analizaron expedientes judiciales, leyes, tesis y revistas.

Es preciso mencionar que la validez del instrumento fue certificada por tres asesores expertos en la materia, otorgándose la validación del instrumento conformado por la guía de entrevista.

3.6. Procedimiento

En la investigación cualitativa, es necesario estructurar un plan de investigación la cual permita recoger datos de calidad del fenómeno estudiado para cumplir adecuadamente el proceso, utilizándose en esta investigación un orden para el almacenamiento de estos tanto al momento de recogerse la teoría como al recolectarse la información del instrumento utilizado que es la Guía de Entrevista. Vivar (2013), lo define indicando que el modo en el que los datos serán analizados tiene que ser explicado y los procedimientos justificados. Para que la transparencia completa, permita que otros investigadores valoren de forma crítica cómo surgen los hallazgos y evalúen las conclusiones alcanzadas.

3.7. Rigor científico

A fin de alcanzar un adecuado control de calidad en la recolección de información se utilizaron revistas indexadas, así mismo, nuestros instrumentos usados fueron validados por expertos, siendo uno de ellos nuestra Guía de Entrevista la misma que fue validada por tres expertos en investigación que se encuentren acreditados en la CONCYTEC, dando respuesta a esta Guía de Entrevista, 05 expertos en la Derecho Penal para garantizar una conceptualización del problema más detallada.

Tabla 04.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA		
Experto validador	Cargo	% de validación
Mg. Vargas Huaman Esau	Docente y Asesor de Tesis de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte	Aceptable 92 %
Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto	Docente y Asesor de Tesis de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte	Aceptable 85 %
Damian Zarate, José Luis	Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Loreto	Aceptable 90%
TOTAL		89%

Fuente propia (2021)

3.8. Método de análisis de datos

Siendo el enfoque de la investigación cualitativo, es necesario mencionar que el análisis de datos utilizado es el descriptivo, ya que se ha logrado establecer el ámbito e incidencia del fenómeno, a su vez se utilizó el método hermenéutico para poder entender y profundizar las leyes, lo cual se da para conocer la perspectiva de los abogados frente al fenómeno investigado, quienes, por su especialidad, darán su opinión y brindaran los conocimientos que adquirieron a través de su experiencia.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se desarrolló guardando todos los lineamientos normativos básicos que demuestran su calidad, asimismo, cumpliendo con los valores de veracidad, puesto que la información recolectada teóricamente como las entrevistas dirigidas a los expertos fueron fidedignas sin alteración de datos, respeto, hacia los entrevistados, dado que ellos dispusieron de su tiempo, asimismo, es pertinente indicar que la presente investigación es original y no existe plagio en la información consignada que se usó para la elaboración de la presente tesis.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES

En este capítulo se desarrollará la descripción de los resultados acopiados de los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Entrevista y la Guía de Análisis Documental. Damos inicio presentando los datos recabados en la Guía de Entrevista en relación con el **Objetivo General: "Analizar la perspectiva de los abogados frente a la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestres y exceptuación de los animales usados en espectáculos públicos declarados de carácter cultural en la legislación peruana"**, para ello formulamos las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuál es su perspectiva frente a la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestres y exceptuación respecto a los animales usados en espectáculos públicos declarados de carácter cultural en la legislación peruana?

2.- ¿De acuerdo con su experiencia, considera que la Legislación penal peruana está resguardando el derecho de protección y bienestar a los animales domésticos y silvestres? Fundamente su respuesta.

3.- En su opinión, ¿considera que exceptuar de protección jurídica del maltrato a los animales usados en espectáculos públicos considerados de carácter cultural afecta el principio de igualdad ante la Ley? ¿Por qué?

Concerniente a **la primera pregunta**, Ardiles y Mendizábal (2021) indican que existe un trato discriminatorio respecto a la protección jurídica relacionada con la integridad y vida de los animales brindada por la Ley, ya que todos los animales tienen la misma capacidad de sentir y consideran que todos deben tener la misma protección legal. Además Gutiérrez (2021) menciona que la actividad donde son usados los toros y gallos es nociva y que atenta contra la salud de los animales solo para que las personas se lucren económicamente, pero Quispe y Cabrera (2021) señalan que los animales en general no son protegidos ya que la Ley no se cumple en el país y se constata al ver a los animales en las calles abandonados, maltratados y explotados; además Cabrera indica que esto sucede por la falta de fiscalización de las autoridades y que si no hubiese personas humanitarias los animales en general podrían llegar a desaparecer del mundo.

Por otro lado, referente a **la segunda interrogante** Ardiles y Mendizábal (2021) consideran que si se está cumpliendo con la Ley de protección y bienestar a los animales domésticos y silvestres y que para resguardar el cumplimiento de esta Ley se ha implementado en la Policía un Departamento de protección y bienestar animal, quienes se encargan de tomar denuncias, a su vez Mendizábal agrega indicando que el problema es que las personas no denuncian los actos de abandono o maltrato animal por desconocimiento, pero para Gutiérrez (2021) esta ley no se está cumpliendo completamente ya que la policía no está totalmente capacitada y no sabe actuar en estos casos y que incluso se rehúsa a tomarlos; a diferencia de Quispe y Cabrera (2021) quienes indican que la legislación peruana no está resguardando el Derecho de protección a estos animales, haciendo mención Quispe que hay muchos animales deambulando por las calles sin recibir los cuidados básicos que exige la Ley 30407 como salud, alimentación, cobijo y que tampoco esta ha cumplido con instalar refugios para los animales y Cabrera menciona que el problema es que la sociedad no está preparada ni educada lo que

provoca que no exista mucha difusión referente a los derechos de los animales por ende la norma no se cumple.

Finalmente, con respecto **a la tercera interrogante**, Ardiles y Gutiérrez (2021) indican que hay un trato discriminatorio en la Ley 30407, lo cual hace que se vulnere el principio de igualdad ya que no se justifica claramente el porqué de la excepción si todos los animales tienen la capacidad de sentir por ende tienen derecho a una vida sin sufrimiento, a su vez Ardiles menciona que si bien la corrida de toros como la pelea de gallos tienen sustento cultural se debe tomar conocimiento que esta tradición fue adoptada en otros países, además que las personas no tendrían Derecho que por diversión se permita el sacrificio de estos animales de forma cruel, ya que estarían incumpliendo con el deber de cuidado que impone la Constitución. Además, Cabrera y Quispe (2021) consideran que no se afecta el principio de igualdad ante la Ley ya que a pesar de que las leyes de protección estén dadas a algunos animales, en realidad no se respeta a ninguno ya que son explotados desde su nacimiento de una u otra forma para el lucro de las personas.

Respecto al Objetivo Específico 1: "Determinar la posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestres y la crueldad sometida a los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la legislación peruana, para tal efecto, se formularon las siguientes preguntas:

4.- ¿Cuál es su posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestres y la crueldad sometida a los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la legislación peruana?

5.- ¿De acuerdo con su opinión, considera que debería penalizarse los actos de crueldad cometidos contra los animales en los espectáculos públicos de carácter cultural? Fundamente su respuesta.

6.- Desde su análisis, ¿Cómo influye la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestres y la crueldad sometida a los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural?

Referente a la **cuarta pregunta del objetivo específico uno** Edgar y Cabrera (2021) consideran que se debe dar un trato igualitario a todos los animales brindándoles protección ya que son seres vivos y tienen derecho a una vida digna sin maltratos y considera que la Legislación peruana debe prohibir y sancionar todo tipo de maltrato, a su vez Gutiérrez (2021), agrega que a pesar de que existe la Ley 30407, se hace caso omiso de la misma por desconocimiento o renuencia de las autoridades y referente a los espectáculos públicos que es una acción despiadada que las personas se aprovechen de estos animales para lucrar con su dolor y sean usados incluso en espectáculos no autorizados, Quispe y Mendizábal (2021) indican que a pesar de que las leyes de protección animal han ido extendiéndose en el mundo aún no hay ninguna que los proteja totalmente ya que siempre se prioriza el bien de la persona, incluso si esta es la causante del acto.

Referente a la **quinta pregunta**, Ardiles, Gutiérrez, Quispe, Mendizábal y Cabrera (2021) consideran que si debe penalizarse los actos de crueldad cometidos contra los animales usados en espectáculos públicos, ya que estos son seres vivos y deberían ser considerados también por la Ley como seres sintientes, manteniendo una vida sin sufrimiento y que si bien fueron utilizados en épocas pasadas en tradiciones sin sentido de las buenas costumbres, deben entender que el tiempo cambia y con ellas las ideas de valoración de lo bueno y lo malo, a su vez Quispe señala que deberían crearse otras leyes más específicas y que sancione el abuso contra todo animal y se les respete sus derechos de vida de acuerdo a su naturaleza, Cabrera señala que algunos Estados de EE. UU y algunos países Europeos como Holanda, tienen sanciones más drásticas que van desde la multa hasta la detención con penas efectivas incluso siendo impedidos de tener nuevamente animales.

Respecto a la **sexta interrogante** Ardiles, Quispe y Cabrera (2021) señalan que influye para generar una exigencia de igualdad de trato y que los animales en su totalidad sean protegidos por la Ley, de una forma más energética y sancionadora obteniendo como resultado un control fiscalizador, asimismo, Cabrera menciona que puede influir para que las autoridades añadan en las curricular escolares el respeto y el amor a los animales, además para Gutiérrez y Mendizábal (2021) indican que influye ya que más adelante puede haber cambios en la Ley y se puedan agregar leyes con más criterio.

Respecto al **Objetivo Específico 2**: "Determinar la posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestres y la segregación de los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la legislación peruana, para tal efecto, se formularon las siguientes preguntas:

7.- ¿Cuál es su posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra del maltrato de animales domésticos y silvestres y la segregación de los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la legislación peruana?

8.- De acuerdo con su opinión, ¿considera que existe especismo en la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal?

9.- En su opinión ¿considera que solo debe tener protección jurídica contra el maltrato los animales domésticos y silvestres? ¿Por qué?

Referente a la **séptima interrogante** Ardiles (2021) señala que la legislación peruana es discriminadora frente a una misma clase o grupo como lo son los animales, por lo que deberían tener igual protección legal no excluirlos sin dar fundamento jurídico alguno, a su vez Gutiérrez y Mendizábal hacen mención que la segregación de estos animales es un acto cruel ya que atenta contra la protección de estas especies y que sucede por qué en el Perú imperan los intereses de la persona como las costumbres y el monetario. Además, Cabrera y Quispe (2021) señalan que la Ley no se cumple puesto que se ve que los animales están siendo comercializados en zonas abiertas sin control de las autoridades y que por lo tanto primero debe haber un ente fiscalizador que se encargue de sancionar y que posteriormente se contemple el cuidado a todos los animales o en todo caso las autoridades fundamenten sus razones por la que no se usaron en los espectáculos aprobados.

Referente a la **octava interrogante** Ardiles, Gutiérrez, Quispe, Cabrera y Mendizábal, consideran que la Ley 30407 es especista, porque le quita la protección a un grupo de animales sin especificar ni dar más detalles, además Ardiles indica que solo se considera el interés y necesidades de las personas por encima del interés de los demás seres vivos. Además, Quispe y Cabrera señalan que la norma debe extenderse a todos los animales y referente a los animales de granja usados para el consumo de las personas, señalaron que se debe cumplir

con lo indicado en la Ley 30407 y emplear técnicas libres de sufrimiento a los animales destinados al consumo librándolos de dolor.

Respecto a la **novena interrogante** del segundo objetivo específico: Ardiles, Gutiérrez, Quispe, Cabrera y Mendizábal, (2021) consideran que no solo los animales doméstico y silvestres deben tener protección ya que en su totalidad merecen todos protección y no se debe someter a los animales a espectáculos culturales toda vez porque son actos de violencia donde los animales están expuestos a los más crueles tratos, a su vez Gutiérrez señala que la protección también debe surgir de la conciencia de las personas, y respetar el deber de cuidado que nos impone la Constitución de 1993 al entregarnos los Derechos fundamentales.

A fin de tener más información relacionada a la investigación se procedió a desarrollar la descripción de los resultados acopiados de los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Análisis Documental, sobre el **Objetivo General**: “Analizar la perspectiva de los abogados frente a la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestres y exceptuación de los animales usados en espectáculos públicos declarados de carácter cultural en la legislación peruana”

Se analizó la **Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal**; la cual en su título preliminar establece tres principios esenciales a mencionar para el desarrollo de esta tesis, el principio de protección y biodiversidad en el cual señala que el Estado es el encargado de brindar protección a todas las especies y los reconoce como seres sensibles e indica que son merecedores de buen trato por las personas y deben vivir en armonía con su medio ambiente, el otro principio es el de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad, en el cual indica que las autoridades, personas jurídica y naturales son las encargadas de garantizar y promover el bienestar y la protección animal y por último el principio precautorio, que indica que el Estado tiene la potestad de realizar acciones cuando toma conocimiento de que algún acto pueda infringir dolor al animal para evitarlo o reducirlo, incluso aún no se haya demostrado su capacidad de sentir del animal, esos tres principios no discrimina a los animales sobre a cual se debe considerar “ser sensible” o no, asimismo, la finalidad de la misma es garantizar el bienestar de todas las especies así como su protección de vida, salud y salud pública, sobre

todo tiene como objeto impedir el maltrato y crueldad que cualquier persona le provoque de manera directa o indirecta y fomentar el bienestar y el respeto a su vida; por lo que se entiende que esta Ley promueve el respeto y cuidado a la vida animal por ser un ser sintiente y para que este tenga el derecho de protección amparado penalmente, la mencionada ley en su primera disposición complementaria transitoria incorpora el artículo 206 A, el cual castiga penalmente aquel quien cometa un acto de maltrato o crueldad contra los animales, pero la misma aparta de protección a las corridas de toros, peleas de gallos y pelea de toros aduciendo que son de carácter cultural, lo cual contraviene con todo lo indicado en la misma Ley 30407, ya que esta prevé el cuidado protección y bienestar animal ante cualquier acto de maltrato o violencia al que pueda verse expuesto y es de conocimiento general de la población que los animales expuestos a estos actos terminan muriendo de una forma lenta y cruel en escenarios llenos de sangre y que incluso representa grave peligro a la persona cercana al acto, además la mencionada Ley no brinda ningún fundamento jurídico por el cual decida se aparte a estos animales de protección.

También se analiza el **voto singular de la Magistrada Ledesma Narvaez**, en el **Exp. 0022-2018- PI/TC** – en la que brinda sus argumentos por lo cual considera se debe declarar Fundada la Demanda de inconstitucionalidad del primer considerando de la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal; quien considera inadmisibles que la sociedad actual permita que actos de crueldad se sigan cometiendo contra los animales, ya que se vulnera el deber constitucional de no causar dolor y sufrimiento injustificado en animales no humanos. Asimismo indica que no hay razón legítima por la cual se haya excluido de protección a ciertos animales por ser partícipes de espectáculos considerados culturales, asimismo, indica que la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal no es coherente en su totalidad, ya que a pesar de mencionar en sus artículos que los animales son seres sintientes, que el deber de las persona es de procurar su protección y bienestar cualquiera que sea su especie y prohibir su utilización en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar, esta misma Ley sin dar razones fundamentadas coloque en su primera disposición Complementaria la exceptuación

de protección de animales que protagonizan los espectáculos indicando que son parte de nuestra cultura, Ledesma indica que debe haber una calificación jurídica que defina a estos actos como culturales ya que no ha sido aplicada en el Ministerio de Cultura. Asimismo, en su considerando 38 expone que, esto llevaría a sostener que el Derecho pueda legitimar prácticas que promuevan la violencia, independientemente de que se produzca entre animales no humanos o se produzca con intervención humana, lo cual sería inadmisibles ya que el Derecho no promueve prácticas violentas.

También se analiza el **reglamento de la Ley N. 30870**, referente al objetivo general, en la cual se dan los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, indicando que el espectáculo público no deportivo no solo debe estar vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local también debe demostrarse su aporte al desarrollo cultural y verificarse que el espectáculo tenga un vínculo estrecho con los usos y costumbres de una comunidad en un ámbito en particular, asimismo, debe preservar los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú y dar un aporte al desarrollo cultural y no promover mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, tampoco incitar al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente y promover la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación, a su vez se indica que solo el Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes la autoridad tiene la competencia para otorgar la calificación de los espectáculos públicos culturales no deportivos, por lo que se entiende que en caso de manifestarse cualquier acto lesivo contra los animales en algún evento que se pretenda llamar espectáculo cultural, no pasara a ser mas de un acto sin aprobación legal, por el no cumplimiento de lo indicado en el reglamento.

En relación al **primer objetivo específico** “determinar la posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestres y la crueldad sometida a los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la legislación peruana”, se analizó la **Tesis, fundamentos fácticos - normativos para una efectiva penalización de las corridas de toros**

en el Perú 2018, de la provincia de Huánuco de Surichaqui Casimiro, Briddyth Zolanch (2018), en la que sostiene que las corridas de toros vulneran los principios de protección, bienestar del animal ya que los toros antes de salir de la plaza al ruedo son torturados provocando que sean agresivos ya que luchan por defender su vida, no se debe considerar como arte o cultura ya que lo único que se observa en este tipo de actividades son tortura y crueldad hacia los animales, esta acción promueve la violencia, menosprecio e insensibilidad de las personas y sociedad, por lo que se debe considerar que si estos espectáculos muestran índices de violencia altos no se estaría cumpliendo con lo regulado en la Ley 30407, ya que si bien esta Ley exceptúa de protección a los animales usados en los espectáculos públicos, no le quita protección antes de que se produzca estos actos, al igual lo que se señala de lo analizado en el **voto singular de la Magistrada Ledesma Narvaez**, en el exp. 0022-2018- PI/TC, quien indica que la crueldad contra los animales no puede ampararse con el argumento de que "por ser cultural está permitido dicho trato cruel" y que solo las corridas y pelea de toros y peleas de gallos podrán mantenerse siempre se asegure que no causan dolor y sufrimiento injustificado en dichos animales, asimismo, dado que en estos casos está en juego el deber constitucional de no causar dolor y sufrimiento injustificado en los animales como toros y gallos, debe habilitarse a que el respectivo juez de amparo examine si se ha producido maltrato y crueldad innecesaria contra animales, se puede empezar la defensa a estos animales verificando que se les prive del dolor antes de ser expuestos a estos actos crueles e inhumanos y en caso se verifique que han sido expuestos a algún daño se suspenda toda actividad relacionada con el animal y las personas involucradas, siendo la función real de la cultura definida en el análisis en relación con el objetivo específico 1, **la sentencia del amparo en revisión 163/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación – México**, en la que la Primera Sala señala que la cultura no es admirable por ser tradicional, lo es cuando es portadora de valores y de derechos que sean relacionados, con la dignidad humana, además nosotros nos debemos respeto mutuo para con la naturaleza; por lo que en ese sentido, cualquier práctica como los espectáculos públicos u otros que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no podrá considerarse como una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución. Esto se da porque en la sentencia

analizada ellos priman el bienestar del animal y lo relacionan con el comportamiento humano, lo que a razón de si se conserva lo anterior señalada se estará dando inicio a lo que nuestro **objetivo específico dos** corresponde analizar, el documento titulado **Literatura básica en torno al especismo y los derechos animales de Fabiola Leyton**, quien al tomar diversos conceptos de filósofos, llega a indicar que el especismo es una nueva forma de discriminación, puesto que la sociedad donde vivimos tiende a utilizar a los animales para su propio beneficio para diversión, experimentos, alimento u otros fines, ya que al poseer los animales la capacidad de sentir sería ese detalle una fuente de igualdad que ellos llevan con nosotros y eso es lo único que debe importarnos moralmente para no someter a estos a los malos tratos, asimismo realiza el comparativo, indicando que como sociedad que mientras cuida a unos se encarga de vulnerar a otros, aduciendo que la única forma de terminar con esta discriminación o especismo y sus prácticas institucionalizadas es aboliendo el estatus de propiedad de los animales no humanos y se debe analizar las medidas de bienestarismo legal, siendo la abolición de considerar a los animales como cosas sobre las que se tiene propiedad la única forma de acabar con la explotación animal, esto se da por la importancia que dan las personas sobre un grupo determinado ignorando a otro de acuerdo a su interés, siendo este último la razón suficiente por la que no se da la protección necesaria a todos los grupos de animales.

En este apartado se procederá a redactar el resultado del método de **triangulación discusiones externa, interna y personal**, referente a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevistas y la guía de análisis documental con los hallazgos que se encontraron en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias, para tener una mejor concepción se cita a Sánchez y Vega (2003), quienes indican que el análisis de información suele ser de oportunidad el cual da un valor agregado a los objetivos; por lo que el análisis de información necesita realizarse determinadas tareas, siendo la primera, el identificar los requerimientos de información siendo necesario para cumplir los objetivos obteniéndose una lista de fuentes de información adecuada y una lista de razones para seleccionar dicha información; la siguiente vendría seleccionar la definición y la orientación de los métodos de investigación,

para que por último se agrupe toda la información y se procese para integrarla para obtener finalmente un producto concreto.

Tal es así que respecto al **objetivo general de la investigación**, la mayoría de los expertos en materia penal sostienen, que existe un trato discriminatorio relacionado con la integridad y vida de los animales referente a la protección jurídica de los animales domésticos y silvestres y la exceptuación de los animales usados en espectáculos públicos, puesto que indican que todos tienen la capacidad de sentir por ende todos deben de tener la misma protección legal, no obstante, los entrevistados en minoría señalan que a pesar de existir una Ley de protección animal, esta no se está cumpliendo y sucede por la falta de fiscalización de las autoridades.

De la misma manera, de los resultados obtenidos de la guía de análisis documental, la Ley 30407, reconoce al animal como ser sensible y le otorga a todos los animales sin distinción el derecho de vivir en un ambiente saludable, donde se le brinde y se promueva su protección y bienestar, donde el Estado se encargara de garantizar que se cumpla lo indicado y no se les maltrate, por lo que con la finalidad de lograr eso se incorporó como delito el Art. 206-A del Código Penal, el cual penaliza todo acto de abandono y maltrato contra los animales, sin embargo la mencionada Ley también exceptúa de protección a los animales usado en espectáculos como corrida y pelea de toros y pelea de gallos, indicando que son actos culturales, concluyéndose que esta ley es discriminatoria al dejar sin protección a un grupo de animales que también tienen la misma capacidad de sentir dolor y que incluso se les condena a llevar una muerte larga y dolorosa; asimismo, la Magistrada Ledesma al emitir su voto singular en el exp. 0022-2018-PI/TC, indica que no hay razón legítima por la cual se haya excluido de protección a ciertos animales por ser partícipes de espectáculos considerados culturales, asimismo, señala que la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal no es coherente en su totalidad, ya que a pesar de mencionar en sus artículos que los animales son seres sintientes, que el deber de las persona es de procurar su protección y bienestar cualquiera que sea su especie y prohibir su utilización en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar, esta misma Ley sin dar razones fundamentadas

coloque en su primera disposición Complementaria la exceptuación de protección de animales que protagonizan los espectáculos indicando que son parte de nuestra cultura, Ledesma indica que debe haber una calificación jurídica que defina a estos actos como culturales ya que no ha sido aplicada en el Ministerio de Cultura. Asimismo, en su considerando 38 expone que, esto llevaría a sostener que el Derecho pueda legitimar prácticas que promuevan la violencia, independientemente de que se produzca entre animales no humanos o se produzca con intervención humana, lo cual sería inadmisibles ya que el Derecho no promueve prácticas violentas, concluyéndose, que la Ley 30407, al no indicar una base jurídica por la que decide no dar protección a estos animales que son cruelmente maltratados en espectáculos públicos, estaría promoviendo la desigualdad, asimismo, la discriminación; también en el reglamento de la Ley N. 30870, se muestra los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos e indica que estos deben estar vinculados a los usos y costumbres que comparte una comunidad y debe demostrarse su aporte al desarrollo cultural y verificarse que el espectáculo tenga un vínculo estrecho con los usos y costumbres de una comunidad, asimismo, debe preservar los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú y dar un aporte al desarrollo cultural y no promover mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, tampoco incitar al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente y promover la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación, también indica que solo el Ministerio de Cultura tiene la competencia para otorgar la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos.

Al respecto, de los hallazgos obtenidos de los antecedentes de investigación, Fernández (2018), en su investigación respecto a la protección penal de los animales, indica que hay muchas leyes que permiten ciertos tipos de maltrato animal en el caso de experimentos científicos o médicos, así como aquellas leyes que permiten ciertas prácticas en fiestas populares, solo protegiéndose a los animales en los casos que el ser humano considera, pues en otros casos se permite con el fin de beneficiar al ser humano, lo cual evidencia que a pesar del aumento

del protagonismo de los animales en las leyes, en la actualidad aún existe una visión antropocéntrica.

Asimismo, de los resultados obtenidos en la doctrina, Chible (2016), haciendo mención a Bentham quien señala que los encargados de legislar deberían prohibir todo lo que te guíe al camino de la crueldad, esto se ve desde tiempos pasados donde el espectáculo de gladiadores contribuía a entregar a los romanos la violencia que demostraban en sus guerras civiles, ellos estaban acostumbrados que en sus juegos no se sienta valor por la vida humana. Esta sería la razón para prohibir todo tipo de crueldad contra los animales, para evitar el sufrimiento a seres sensibles y evitar su más dolorosa y persistente muerte que se pueda contemplar. Asimismo, a razón de que el principio de igualdad hacia los animales se basa en la minimización del sufrimiento de todo ser "sintiente", siendo preciso mencionar lo que indica Peter Singer, "sin importar la naturaleza del ser, el principio de la igualdad requiere que su sufrimiento sea valorado de igual forma que el sufrimiento de otro ser"

Por lo tanto los entrevistados consideran que hay un trato discriminatorio relacionado con la integridad y vida de los animales en la legislación peruana referente a la protección jurídica de los animales domésticos y silvestres y la exceptuación de los animales usados en espectáculos públicos, ya que en la Ley 30407, a pesar de reconocerse que el animal es un ser sintiente y otorgarle sin distinción a todos derecho protección y bienestar y encargarle al Estado cumplir con garantizar no se les maltrate también la Ley exceptúa de protección a los animales usados en espectáculos como corrida y pelea de toros y pelea de gallos, indicando que son actos culturales, sin tener consideración de que los animales durante estos actos son cruelmente maltratados a pesar de ellos también posean la capacidad de sentir dolor y que incluso se les condena a llevar una muerte larga y dolorosa, a razón de eso es que la Magistrada Ledesma indicó que no hay razón legítima por la cual se haya excluido de protección a ciertos animales, señalando que la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal no es coherente en su totalidad, ya que a pesar de mencionar en sus artículos que los animales son seres sintientes, que el deber de las personas es de procurar su protección y bienestar cualquiera que sea su especie y prohibir su utilización en espectáculos de entretenimiento donde se les obligue o condicione a realizar actividades que no

sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar, esta Ley sin dar razones fundamentadas coloque exceptúe de protección a los animales y que se indique que su agonía en estos espectáculos son parte de nuestra cultura, además, hace mención de la no existencia de una calificación jurídica que indique que estos actos son culturales además que el Derecho no promueve prácticas violentas, a su vez esta Ley al no indicar una base jurídica por la que decide no dar protección a estos animales que son cruelmente maltratados en espectáculos públicos, estaría promoviendo la desigualdad y la discriminación; y a razón de todo lo mencionado se debe indicar también en el reglamento de la Ley N. 30870, criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, siendo el Ministerio de Cultura el único competente de otorgar la mencionada calificación, en la Ley se indica que estos deben estar vinculados a los usos y costumbres que comparte una comunidad y debe demostrarse su aporte al desarrollo cultural, debe preservar los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú y dar un aporte al desarrollo cultural y no promover mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, tampoco incitar al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente y promover la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación.

Tal es así que respecto al primer **objetivo específico de la investigación**, la mayoría de los expertos en materia penal sostienen que se debe penalizar los actos de crueldad cometidos hacia los animales usados en espectáculos públicos, por su condición de ser sintiente y así lleven una vida sin sufrimiento, asimismo, la mayoría coincide al considerar que la Ley 30407 influirá para generar una exigencia de igualdad de trato en todos los animales a fin de que estos sean protegidos en su totalidad, no obstante la minoría de los entrevistados añade que a pesar de que las leyes se multipliquen en los ordenamientos jurídicos de diversos países, aun es insuficiente ya que no hay ninguna que los proteja totalmente, de la misma manera Cabrera señala que se debe añadir en las currículas escolares el respeto hacia los animales, bajo el mismo objetivo, Ledesma señala, que los animales que participan en los espectáculos públicos están siendo torturados incluso ante de salir al ruedo,

asimismo, se considera que este tipo de actos no debe conocerse como cultura puesto lo único que se observa es la violencia y crueldad, asimismo, Ledesma indica que la crueldad contra los animales no puede ampararse con el argumento de que "por ser cultural está permitido dicho trato cruel", asimismo, indica que las corridas y peleas de toros y peleas de gallos podrán mantenerse siempre que se asegure que no causan dolor y sufrimiento injustificado en dichos animales y en caso se verifique que han sido expuestos a algún daño se suspenda toda actividad relacionada con el animal y las personas involucradas, esto se da con la finalidad de proteger en algún extremo a estos animales que por beneficios particulares de las personas los condenan a vivir en sufrimiento, lo indicado se sustenta con los argumentos señalados en la sentencia de amparo 163/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación – México, en la que la Primera Sala señala que la cultura no es admirable por ser tradicional, lo es cuando es portadora de valores y de derechos que sean relacionados, con la dignidad humana, además nosotros nos debemos respeto mutuo para con la naturaleza; por lo que en ese sentido, cualquier práctica como los espectáculos públicos u otros que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no podrá considerarse como una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución.

Al respecto, de los hallazgos obtenidos de los antecedentes de investigación, Cubas y Mendoza (2019), en su investigación respecto a la protección de los animales en la Legislación Peruana y en el Derecho Comparado, en relación con las corridas de toros, determinan que la Constitución de Suiza y Alemania añadieron modificaciones sobre protección animal a fin de determinar que los animales no son cosas y que el Estado protege la vida y el bienestar de los animales.

Al respecto de los hallazgos obtenidos de los antecedentes de investigación, Sánchez, (2014), señala que la fuerza de la tradición no puede llegar a ser un argumento que llegue a justificar la no censura a prácticas que pongan en peligro los derechos de los animales, condenando a malos tratos a los animales.

Por tanto, la Ley 30407, Ley de Protección animal, influyo que se genere la exigencia de penalizar los actos de crueldad cometidos hacia los animales usados en espectáculos públicos ya que estos también son seres sintientes tal y como lo indica la mencionada Ley, lo que es necesario ya que los animales son maltratados

incluso antes del ruedo, asimismo, no cabe la posibilidad de que se llame cultura a este tipo de actos violentos, sobre todo porque la tradición no puede justificar el maltrato y peligro a los animales y debe tenerse presente lo indicado por Corte Suprema de México, la misma que indica que los espectáculos donde hubiese violencia o sufrimiento no podrá llamarse cultural. Por lo que se considera que si es necesario conocer la posición crítica y legal de los abogados frente a la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestre con respecto a la crueldad sometida a los animales usados en espectáculos.

Tal es así que respecto al **segundo objetivo específico de la investigación** los expertos en general señalan que la Ley es especista, ya que no incluye a todos los animales en su círculo de protección y tampoco argumenta sus motivos, asimismo, la mayoría indica que esta segregación es un acto cruel ya que atenta contra la vida de estos animales en especial y esto se da porque en el Perú imperan los intereses de las personas como el monetario, no obstante la minoría opino que todas las personas deben respetar el deber de cuidado que nos impone la Constitución.

De la misma manera, de los resultados obtenidos de la guía de análisis documental, es preciso mencionar lo que Leyton da conocer frente al especismo quien llega a indicar que el especismo es una nueva forma de discriminación, puesto por la sociedad donde vivimos y que tiende a utilizar a los animales para su propio beneficio; para generar diversión, experimentos, alimento u otros fines; a pesar de que poseen los animales la capacidad de sentir y siendo esta la fuente de igualdad que nos une con ellos, cabe indicarse que como sociedad tendemos cuidar a unos y nos encargamos de vulnerar a otros, no terminaremos con la discriminación o especismo y si en caso quisiéramos concluirla y abolirla, debemos cambiar el estatus de propiedad de los animales no humanos y analizar las medidas de bienestarismo legal, referente a los términos “sufrimiento innecesario” y “tratamiento humanitario” de los animales ya que esto perpetúa el especismo, siendo la abolición de considerar a los animales como cosas sobre las que se tiene propiedad la única forma de acabar con la explotación animal, esto se da por la importancia que dan las personas sobre un grupo determinado ignorando a otro de acuerdo a su interés, siendo este ultimo la razón suficiente por la que no se da la protección necesaria a todos los grupos de animales.

Al respecto, de los hallazgos obtenidos de los antecedentes de investigación, Munevar (2017) en su investigación señala que los animales poseen un grado de dignidad y que deben tener un trato que posea tal sugerencia, así mismo, que se les debería reconocer ciertos derechos, también indicó que se debe controlar con premura el comportamiento de las personas con relación a los animales, y se regule su conducta y exista una igualdad de armas a fin de que la protección de los animales sea real.

Asimismo, de los resultados obtenidos en la doctrina, Pezzetta (2018), quien cita a Horta, señala que el especismo viene a ser discriminación o trato desventajoso e injustificado hacia aquellos que pertenecen a una o más especies determinadas, a su vez Anzoategui (2019) señala que cuando el grupo humano satisface sus necesidades, llega a expandir sus límites de su consideración moral y círculo de compasión hacia otros grupos sean humanos, animales, plantas, concluyéndose con ambos conceptos que la percepción de la persona hacia los animales cambia cada cierta temporada conforme sus exigencias.

Por tanto, se entiende que la Ley 30407 es especista, al no haber incluido a todos los animales en su esfera de protección, asimismo, otra grande razón es porque no fundamenta la razón por la que se exceptúa considerar a estos animales en la Ley, bajo la misma línea debe considerarse que el especismo es una nueva forma de discriminación, ya que para la sociedad donde vivimos y que tiende a utilizar a los animales para su propio beneficio a fin de generarse diversión, experimentos, alimento u otros fines; sin considerar la capacidad de sentir de los animales, a pesar de que esta es la fuente de igualdad que nos une con ellos, cabe señalar que estas excepciones se dan conforme vayan los animales siendo útiles para nosotros, asimismo, se da a la par en que extendemos nuestro sentido de compasión, y como indica Munevar lo que se llega a buscar es un sentido más amplio de legalidad, pero para poder realizarse se deben ir reconociendo ciertos derechos a fin de que no haya más distinción y la protección de los animales sea real, ya que como indica Horta siempre tiende a ver un trato desventajoso en las conductas hombre animal. Por lo que se considera que si es necesario conocer la posición crítica y legal frente a la protección jurídica de los animales domésticos y silvestres con respecto a los animales usados en espectáculos públicos.

V. Conclusiones.

PRIMERA: La primera disposición de la Ley 30407, no tiene base jurídica ya que los espectáculos con animales no cuenta con la calificación de espectáculos públicos no deportivos que es entregado por el Reglamento de la Ley 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, al no cumplir con los requisitos del mencionado reglamento, siendo el más relevante “(...) no promover ... ni incitar al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente y promover la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación.”

SEGUNDA: La excepción de protección a la crueldad a los animales usados en espectáculos públicos, no va acorde a derecho ya que los legisladores opinaron sobre una materia que no les corresponde, ya que la única entidad encargada de calificar un espectáculo como cultural es el Ministerio de Cultura, asimismo, los espectáculos público con animales siguen vigentes por un tema comercial, ignorándose la capacidad que tiene este grupo de animales de sentir y que nos estamos condenando a que la violencia sea justificada legalmente solo para satisfacer a grupos de personas.

TERCERA: Al no especificarse las razones por la que se exceptuó de protección a los animales usados en espectáculos públicos en la Ley 30407, se está discriminando por especie a esto y a su vez no se estaría cumpliendo con el valor moral hacia los seres que tienen la misma capacidad de sentir que nosotros, por lo que se está normalizando la violencia y eso nos está provocando un retroceso en la sociedad.

VI. Recomendaciones.

PRIMERO: Derogarse la primera disposición complementaria de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, e incorporarse un nuevo artículo en la mencionada Ley la cual promueva la incorporación en la malla curricular escolar el Derecho al medio ambiente y lo que le rodea como animales y plantas, a fin de que desde temprana edad los jóvenes tengan conocimiento de la Ley 30407 y sus

conexas a fin de que se garantice el cumplimiento y adecuado trato de esta Ley y sus conexas.

SEGUNDO: Se solicite al Ministerio un pronunciamiento sobre la legalidad de la primera disposición complementaria de la Ley 30407, incorporarse un artículo que prohíba la publicación en medios físicos y telemáticos de propaganda o afines de espectáculos públicos crueles contra animales en aras de la protección del niño y el adolescente.

TERCERO: Que se capacite legalmente a las municipalidades sobre la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal, a fin de que ellas se encarguen de capacitar a los interesados y se tenga conocimiento de cómo hacer uso del Artículo 206-A, que protege penalmente a los animales domésticos y silvestres contra el abandono y la crueldad.

REFERENCIAS

- Amarillo, C. (2011). La fiesta brava: exaltación de la crueldad con los animales. Revista Derecho y Realidad. Recuperado de https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4894
- Ardilla (2015), en su tesis titulada “La justiciabilidad de los derechos de los animales, 2015
- Berruecos, A. (2004). La crueldad, el sufrimiento y los derechos de los animales. Revista Imagen Veterinaria. Recuperado de <https://www.fmvz.unam.mx/fmvz/imavet/v4n3a04/v4n3a04.pdf>
- Brels, Sabine, (2014). Les cas d'Oscar et Marius. Revista Derecho animal. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6473768>
- Capacete, F. (2018). La Declaración Universal de los derechos del animal. Revista Derecho animal. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6533584>.
- Cardozo, E. y Sales, A (2019). Animal Rights Theory from the Legal and Bioethical Perspectives. Recuperado de <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v10-n3-cardozo-salles/443-pdf-en>
- Chible Villadangos, Maria Jose (2016). Introducción al Derecho animal: Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. Revista IUS ET PRAXIS. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012
- Cubas y Mendoza (2019), en su tesis “La Protección de los animales en la Legislación Peruana y en el Derecho Comparado, en relación con las corridas de toros.
- Declaración Universal de los derechos de los animales. 15 de agosto de 1978. Recuperado el 15 de abril.
- Fernández (2018), en su tesis titulada “La protección penal de los animales”.

- Franciscovik, B. (2013). El derecho y los animales: existen razones suficiente para negarles la cateoria juridica de ser objeto de derecho y pode ser considerados sujetos de derecho. Revista Cientifica actual. Recuperado por <https://revistas.cientifica.edu.pe/index.php/desdeelsur/article/view/149>
- Foy P. (2014). La Constitucion y el animal: Aproximacion a un estudio comparado. Recuperado por <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13784>
- Fuentes, M. (2020). Los derechos de los animales. Cuestiones de actualidad jurídica y social en el Ecuador. Editorial Bosch. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7782181>
- Gimenez T. (2014).Seres sintientes. Recuperado de <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v5-n2-gimenez-candela-2/331>
- Gimenez, M. (2019).Cultura y maltrato animal. Revista Derecho Animal. Recuperado de <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v10-n3-gimenez-candela>
- Gonzales, A. (1914). El Derecho y el animal. (Tesis para el Doctorado en Jurisprudencia, Universidad Nacional Mayor de San Marcos).
- Hava, E. (2012). La protección del bienestar animal a través de derecho penal. Revista Estudios Penales y Criminológicos. Recuperado de <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/141>
- Infante, E. (2014). Tan cerca, tan lejos: Italia un referente normativo para los países mediterráneos. Revista Derecho Animal. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6473771>
- Leyton, F (2010). Literatura básica en torno al especismo y los derechos animales. Recuperado de <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/7710>.
- Ley 30407 de 2016. Ley de proteccion y bienestar animal, 8 de enero de 2016. Recuperado el 10 de marzo.

- Martinez Perdomo, Alejandra Evangelina (2018). El Derecho como escudo ante el Maltrato Animal ¿Utopía o posibilidad? Revista Derechos en acción. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6866751>
- Morón (2019), en su tesis titulada “La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el Art. 206-A del Código Penal con la Ley N. 30407, respecto a su calificación como seres sensibles”
- Mula, A. (2010). Etica Animal. Revista de bioetica y derecho. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4200190>
- Munevar (2017) en su tesis titulada “Los Animales como sujetos de Derecho en el Ordenamiento Jurídico Colombiano: Una mirada desde la moral del utilitarismo”.
- Navarrete, M. y Vasquez D. (2010). El maltrato animal. Una reflexion desde la sostenibilidad y las tradiciones culturales. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2311/231116434005.pdf>
- Olalde, B. (2016). Gimenez, M Prohibición a las peleas de gallos. Comentario sobre la sentencia del amparo en revisión 163/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6795171>
- Olalde, B. (2016). Gimenez, M. (2019). Cultura y maltrato animal. Revista Derecho animal. Recuperado de <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v11-n4-olalde/525-pdf-es>
- Pelayo Gonzales-Torre, Ángel (1990). Sobre los derechos de los animales. Revista anuario de filosofía del derecho. Recuperado de file:///C:/Users/lulaf/Downloads/Dialnet-SobreLosDerechosDeLosAnimales-142157%20(1).pdf
- Querol Viñas, Nuria (2008). Etica Animal: Violencia de animales por menores, ¿cosas de niños?. Revista de Bioetica y Derecho. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/783/78339713005.pdf>

- Quiroz (2018), en su tesis titulada “Análisis de la Ley de Protección de los animales domésticos frente a la Costumbre en la Provincia de Cañete”
- Real Academia Española. (s.f.). Crueldad, Cultura y Derecho. Diccionario de la lengua española. Recuperado el 5 de marzo de 2021, de <https://dle.rae.es/cultura?m=form>
- Sanchez, I. (2014). Fiestas Populares y maltrato animal. Los límites de la tradición. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5226189>
- Sandoval G. (2018). El Derecho Animal, un cambio de paradigma para la tutela de los derechos de los animales no humanos. Tesis de abogacía. Universidad Siglo 21. Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/16306>
- Pezzetta S. (2018). Una teoría del derecho para los animales no humanos. Aportes para la perspectiva interna del Derecho. Revista de bioética y derecho. Recuperado de <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/20896>
- Soutullo D. (2012). El valor moral de los animales y su bienestar. Revista página abierta. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=415>
- Vega S. y Watanabe R. (2016). Analysis of the Law 30407 «Law on Animal Protection and Welfare» in Perú. Recuperado por http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1609-91172016000200023

TÍTULO: “Protección jurídica contra maltrato de animales domésticos y silvestres y exceptuación respecto a los animales usados en espectáculos públicos, Legislación peruana, 2020”

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL					
¿Cuál es su perspectiva frente a la protección jurídica contra el maltrato de animales domésticos y silvestres y exceptuación respecto a los animales usados en espectáculos públicos declarados de carácter cultural en la Legislación peruana?	Analizar la perspectiva de los abogados frente a la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestres y exceptuación de los animales usados en espectáculos públicos declarados de carácter cultural en la Legislación peruana.	Protección jurídica contra el maltrato de animales domésticos y silvestres.- Otorgada por la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal, que tiene como finalidad garantizarla protección de las especies y privarlas del maltrato.	<ul style="list-style-type: none"> - Bienestar Animal, - Ética Animal 	ABOGADOS TITULADOS CON ESPECIALIDAD EN DERECHO PENAL Y CONOCIMIENTO EN LA LEY 30407.	TÉCNICAS: <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista. - Análisis legislación Comparada. - Análisis Normativo. - Análisis Jurisprudencial. 	
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS					
¿Cuál es su posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestres y la crueldad sometida a los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la Legislación peruana?	Determinar la posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestres y la crueldad sometida a los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la Legislación peruana.	Exceptuación respecto a los animales usados en espectáculos públicos declarados de carácter cultural. Desagregada de la protección de la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal.	<ul style="list-style-type: none"> - Crueldad sometida a los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la Legislación peruana. - La segregación de los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la Legislación peruana 		INSTRUMENTOS: <ul style="list-style-type: none"> - Guía de Entrevista - Guía de Análisis Legislación Comparada. - Guía de Análisis Normativo. - Guía de Análisis Jurisprudencial. 	
¿Cuál es su posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato de animales domésticos y silvestres y la segregación de los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la Legislación peruana?	Determinar la posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestres y la segregación de los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la Legislación peruana.					



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Protección jurídica contra maltrato de animales domésticos y silvestres y exceptuación respecto a los animales usados en espectáculos públicos, Legislación peruana, 2020”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar la perspectiva de los abogados frente a la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestres y exceptuación de los animales usados en espectáculos públicos declarados de carácter cultural en la Legislación peruana.

1. ¿Cuál es su perspectiva frente a la protección jurídica contra el maltrato de animales domésticos y silvestres y exceptuación respecto a los animales usados en espectáculos públicos declarados de carácter cultural en la Legislación peruana?

.....
.....

2. ¿De acuerdo a su experiencia, considera que la Legislación Penal peruana está resguardando el derecho de protección y bienestar a los animales domésticos y silvestres? Fundamenta su respuesta.

.....
.....

3. En su opinión, ¿considera que exceptuar de protección jurídica el maltrato a los animales usados en espectáculos públicos considerados de carácter cultural afecta el principio de igualdad ante la Ley? ¿Por qué?

.....
.....



Objetivo específico 1

Determinar la posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestres y la crueldad sometida a los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la Legislación peruana.

4. ¿Cuál es su posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestres y la crueldad sometida a los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la Legislación peruana?

.....
.....

5. ¿De acuerdo a su opinión, considera que debería penalizarse los actos de crueldad cometidos contra los animales en los espectáculos públicos declarados de carácter cultural? Fundamente su respuesta.

.....
.....

6. Desde su análisis, ¿cómo influye la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestres, en la integración de resguardo ante la Ley de los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural?

.....
.....



Objetivo específico 2

Determinar la posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato de los animales domésticos y silvestres y la segregación de los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la Legislación peruana.

7. ¿Cuál es su posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato de animales domésticos y silvestres y la segregación de los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la Legislación peruana?

.....
.....

8. De acuerdo a su opinión, ¿considera que existe especismo en la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal?

.....
.....

9. En su opinión, ¿considera que solo debe tener protección jurídica contra el maltrato los animales domésticos y silvestres? ¿Por qué?

.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lima,..... de..... 2021.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Jose Luis Damian Zarate
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Direccion de Educacion – Loreto
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Cuyubamba Quispe, Wendoline del Rosario

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, IF_Turnitin_Apellidos y Nombres 27 de marzo.del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No Telf.: 936 701 256

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Cuyubamba Quispe, Wendoline del Rosario

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85%

Lima, 27 de marzo de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 09803484 Telf.: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMÁN, Esaú

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y Asesor de Tesis de la Universidad César Vallejo-Filial Lima.

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

II. Autora de Instrumento: Cuyubamba Quispe, Wendoline del Rosario

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

92 %

Lima, 20 de marzo del 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Telf.: 963415453

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Protección jurídica contra maltrato de animales domésticos y silvestres y exceptuación respecto a los animales usados en espectáculos públicos, Legislación Peruana, 2020.

Autor(a):

Fecha:

Objetivo general: Analizar la perspectiva de los abogados frente a la protección jurídica contra el maltrato a los animales domésticos y silvestres y determinar exceptuación de los animales usados en espectáculos públicos declarados de carácter cultural en la Legislación peruana.

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Protección jurídica contra maltrato de animales domésticos y silvestres y exceptuación respecto a los animales usados en espectáculos públicos, Legislación Peruana, 2020.

Autor(a):

Fecha:

Objetivo específico 1: Determinar la posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato a los animales domésticos y silvestres y la crueldad sometida a los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la Legislación peruana

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSION	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Protección jurídica contra maltrato de animales domésticos y silvestres y exceptuación respecto a los animales usados en espectáculos públicos, Legislación Peruana, 2020.

Autor(a):

Fecha:

Objetivo específico 2: Determinar la posición crítica y legal frente a la protección jurídica contra el maltrato a los animales domésticos y silvestres y la segregación de los animales usados en espectáculos públicos de carácter cultural en la Legislación peruana

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	